La suma de los costes directos imputables a las retribuciones de los formadores internos y externos, contemplados en el apartado 1.a del Anexo II de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, no será inferior al 40% de los costes de la acción formativa. En el supuesto de no alcanzar este porcentaje, la diferencia no se podrá imputar al resto de los gastos. Para el cálculo de estos gastos, se deducirá el 40% de los costes totales reales de la acción a liquidar, siendo el resultado el tope máximo para el resto de los gastos subvencionables. Las horas imputadas en concepto de preparación, tutoría y evaluación de los participantes no podrán superar el 25% de las horas impartidas por cada formador. Estas funciones sólo las podrán realizar los formadores que se hayan comunicado al Servicio Público de Empleo Estatal en la comunicación de inicio de la acción formativa. El precio de la hora del formador no podrá superar en 5 veces el valor del módulo económico fijado en la concesión de la subvención, por hora y alumno. En caso de sobrepasar dicha proporción, la diferencia no será subvencionable. No se podrán imputar los gastos de dos o más docentes, simultáneamente, para la impartición, en el mismo período, horario y al mismo grupo de alumnos de la acción formativa. Se podrán imputar los gastos de personal de apoyo al docente en el caso de colectivos especiales. Será necesaria la previa autorización del Servicio Público de Empleo Estatal en estos supuestos.

En ningún caso los gastos de amortización contemplados en el apartado 1.d del Anexo II de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, podrán superar una imputación del 10% de la acción formativa. Estos gastos se justificarán al tiempo de la liquidación, para cada elemento incluido, mediante la presentación del modelo de "Cuadro de amortización", contemplado en el Anexo III de la Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.

La entrega de forma individualizada a los alumnos del material de un solo uso o de uso personal, cuyo coste sea imputado, se justificará mediante los recibos detallados y firmados por los alumnos.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del prestador del servicio correspondiente. En el supuesto de cheques nominativos, se aportará una copia del mismo en la documentación de justificación.

El reparto de los costes fijos indirectos (otros costes), como por ejemplo, los alquileres, se realizaran según la siguiente fórmula: (Espacio total del Centro o Entidad de Formación / capacidad del Centro o Entidad de Formación) * actividad real (alumnos + monitor), según lo indicado en el informe de auditoría de Sistemas de la Comisión Europea del 12/11/2010. El porcentaje resultante se aplica a la factura de que se trate y se divide entre los cursos que se imparten en el periodo o, si sólo es un curso, por los días de impartición del curso en el periodo de la factura. Se aplicará teniendo en cuenta la utilización de las aulas en relación con la disponibilidad teórica del Centro o Entidad de Formación. En ningún caso se puede imputar por encima del 100% de la factura.

Para los gastos asociados referidos luz, agua, calefacción, teléfono, etc., se aplicará la siguiente fórmula: (m2 del aula / m2 del Centro o Entidad de Formación) * importe de la factura. El porcentaje resultante se aplica a la factura de que se trate y se divide entre los cursos que se imparten en el periodo o, si sólo es un curso, por los días de impartición del curso en el periodo de la factura. En ningún caso se podrá imputar por encima del 100% de la factura.

Para el resto de costes indirectos variables se aplicará la siguiente regla de imputación: (1800 horas lectivas anuales / horas lectivas del curso) * horas lectivas del periodo a imputar.

Todos estos cálculos se reflejarán en un cuadro de imputación general para todos los costes asociados y otros costes.

A los efectos de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución de 18 de noviembre de 2008, se considerarán imputables los gastos realizados en el mes anterior al inicio de la acción formativa,